

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.494 · 1949

LEY 5494

Boletín Oficial, 7 de octubre de 1949 · 5 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5494

LEY 5494

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Acuérdase por una sola vez y en carácter de subsidio al Instituto Sanmartiniano de la ciudad de Chacabuco la suma de doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000 m/n), para la erección de una estatua ecuestre al General don José de San Martín.

ARTÍCULO 2°. El Instituto Sanmartiniano de Chacabuco, presentará al Ministerio de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires, para su aprobación, el proyecto de dicho monumento.

ARTÍCULO 3°. Los fondos serán administrados por el Instituto Sanmartiniano de la ciudad de Chacabuco, con obligación de rendir cuentas.

ARTÍCULO 4°. Los recursos necesarios para atender el cumplimiento de la presente Ley, se tomarán de Rentas Generales, con imputación a la misma o en su defecto será incluida, por el Poder Ejecutivo, la partida correspondiente en el Presupuesto de 1950.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 5494. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).